



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2021.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTOR HUGO VARELA TREJOS
DEMANDADO: TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.
RADICACIÓN: 76001-41-05-004-2021-00061-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 537

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 490 del 7 de abril de 2021, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por el despacho; se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por **VICTOR HUGO VARELA TREJOS** contra **TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.**, por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 490 del 7 de abril de 2021.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No.57 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 19 de abril de 2021

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN ELENA FRANCO GONZALEZ
DEMANDADO: HOGAR INFANTIL NIÑEZ Y ALEGRÍA, CRECER EN FAMILIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF,
RADICACIÓN: 76001-41-05-008-2018-00336-00

Santiago de Cali, 16 de abril de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 536

De la revisión del expediente judicial se tiene que mediante auto interlocutorio No. 818 de 20 de agosto de 2020 se ordenó la notificación personal HOGAR INFANTIL NIÑEZ Y ALEGRÍA al correo electrónico aportado por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folios 137 y 138 del proceso digital, esto es, hogarinfantilninezyalegria@hotmail.com, correo electrónico que generó un error en la entrega de la información visible a folios 141 a 143 del asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado encontró a folio 7 un oficio del HOGAR INFANTIL NIÑEZ Y ALEGRÍA, en el cual se observa en el membrete de la entidad como correo electrónico hogarinfantilninezyalegria@hotmail.com, razón por la cual se ordenará la notificación personal al nuevo correo a través de medios virtuales de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual ordena que la misma se tendrá por surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a través del correo electrónico suministrado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada **HOGAR INFANTIL NIÑEZ Y ALEGRÍA**, para lo cual se enviará a través del correo electrónico hogarinfantilninezyalegria@hotmail.com, **copia del auto admisorio de la demanda.**

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **INICIARÁ A CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva enviar su CONTESTACION en un término perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: METALTEC PI S.A.S.
Demandado: COOMEVA E.P.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00257 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 505

Teniendo en cuenta que la entidad demandada mediante correo electrónico de 09 de abril de 2021 allega contestación a la presente demanda se ordenará tenerse por notificada y de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias prevista por el Despacho, se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: TENERSE por notificada a la entidad demandada COOMEVA E.P.S. en el presente asunto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **19 DE ABRIL DE 2022 A LAS 10:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 57 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 19 de abril de 2021


MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de abril de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUISA FERNANDA VELASQUEZ VILLEGAS
Demandado: PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00273 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 506

Teniendo en cuenta que han transcurrido dos días hábiles del envío del mensaje de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y que se cumplió con el término de traslado de la demanda, notificando para ello la decisión adoptada mediante auto interlocutorio No. 448 de 19 de marzo de 2021, al correo electrónico autorizado por la entidad demandada para notificaciones judiciales, esto es, marthalulopez@hotmail.com, tal como consta en los comprobantes de entrega obrantes en el expediente digital visibles a documento 07 folio 3, se ordenará tenerse por notificada y de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias prevista por el Despacho, se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia.

Respecto a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica del Dr. Daniel Felipe Méndez Patiño para actuar dentro del presente asunto, observa el Despacho que el poder allegado al proceso carece de los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: TENERSE por notificada a la entidad demandada PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S. en el presente asunto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **26 DE ABRIL DE 2022 A LAS 10:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 57 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 19 de abril de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORA
SECRETARIO

